

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25123408920190011700.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el informe secretarial y la anterior solicitud suscrita por el demandado, el demandante y su apoderado; se determina que se observan las circunstancias prescritas en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., por lo que en consecuencia se,

DISPONE

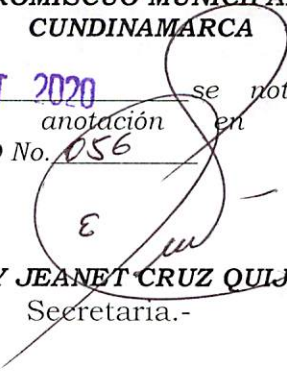
- 1.- Terminar el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación HIPOTECARIA aquí perseguida.
- 2.- Cancelar la obligación constituida en la Escritura base de la ejecución. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 3.- Levantar las medidas cautelares tomadas en el presente asunto, de no existir embargo de remanente. OFÍCIESE a donde haya lugar.
- 3.- Ordenar el DESGLOSE de la Escritura base de la ejecución a costa del demandado.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior ARCHIVENSE las diligencias, previas las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

Hoy 2 OCT 2020 se notificó el auto
anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 056


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.-